

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena elevada por el condenado **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.823.409.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta por el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 20 de enero de 2021 al señor **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** por haberlo responsable del concurso de delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO** imponiéndole una pena de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) MESES DE PRISIÓN**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 10 de septiembre de 2020, actualmente en la **CPAMS GIRÓN**.
3. Ingresa el expediente al despacho con documentos para estudio de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
18088174	03-03-2021 a 31-03-2021	---	120	Sobresaliente	06V
18165414	01-04-2021 a 30-06-2021	---	360	Sobresaliente	07
18281194	01-07-2021 a 16-09-2021	---	318	Sobresaliente	07V
18438237	04-11-2021 a 31-12-2021	---	240	Sobresaliente	08
18517703	01-01-2022 a 31-03-2022	---	372	Sobresaliente	08V
18603247	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	09
18641081	01-07-2022 a 30-09-2022	---	372	Sobresaliente	09v
TOTAL		---	2142		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	2142 / 12
TOTAL	178.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** un quantum de **CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCO (178.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad	
10 de septiembre de 2020 a la fecha →	26 meses 15 días
❖ Redención de Pena	
Concedida presente Auto →	05 meses 28.5 días

Total Privación de la Libertad	32 meses 13.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** ha cumplido una pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:**

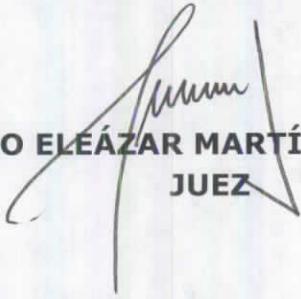
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.823.409 como redención de pena por **ESTUDIO** un quantum de **178.5 DÍAS.**

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **BRAYAN ALEXIS YEPES ACEVEDO** ha cumplido una pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ